

NOTAS

Discapacidad y accesibilidad: la lucha por la plena integración

Manuela del Pilar Santos Pita¹ y Genoveva Millán Vázquez de la Torre²

Palabras clave: *Discapacidad, igualdad, exclusión social, discriminación, integración, normalización, accesibilidad.*

Key words: *Disability, Equality, Social exclusion, Discrimination, Integration, Normalization, Accessibility*

I. Introducción

Según información del Instituto Nacional de Estadística (INE), con motivo del Año europeo de las personas con discapacidad, en España, 3.528.221 personas padecen alguna discapacidad, lo que supone un 9% de la población total, de las que el 58% son mujeres, según la última encuesta realizada por el Instituto Nacional de Estadística.

Un factor importante de la discapacidad es la edad. Así, actualmente en España 2.072.652 personas mayores de 64 años sufren algún tipo de discapacidad, un 32,2% de la población de ese grupo de edad. En el grupo de 6 a 64 años padecen

¹ Licenciada en Derecho. Profesora Asociada, Facultad de Humanidades. Universidad de La Coruña. Campus de Esteiro. 15403 Ferrol.

² Doctora en Ciencias Económicas y Empresariales. Profesora Titular, Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. ETEA (Centro Adscrito a la Universidad de Córdoba).

discapacidades 1.405.992 personas, el 4,6% de las comprendidas en ese tramo de edad. Para ellas una de las dificultades mayores con las que se encuentran es la dificultad para desplazarse fuera de su hogar. Esta limitación afecta a más de la mitad de las personas con discapacidades que tienen entre 6 y 64 años y a más del 65% de los mayores de esta edad.

En los últimos años muchos y muy importantes han sido los cambios que se han sucedido en la lucha por erradicar y superar el manto de proteccionismo que recaía sobre la discapacidad, cuyo fin no era otro que paliar las deficiencias, lo que la situaba en una clara situación marginal.

Fue principalmente en la década de los noventa cuando se inició un planteamiento de un modelo social de discapacidad, que venía a superar el tradicional modelo médico.

El modelo social de la discapacidad nos ofrece una visión de la misma como una clase más desfavorecida, en la búsqueda por la lucha por la vida independiente y los derechos civiles de las personas con discapacidad, en clara contraposición con el tratamiento ofrecido por el modelo médico

Se considera así que son los propios discapacitados quienes están facultados para hablar de sus propios problemas. Este modelo "constructivista" de la discapacidad intenta superar la perspectiva de la deficiencia, introduciendo otra basada en las acciones institucionales.

El modelo integrador parte de la necesidad de remover los obstáculos o barreras que de cualquier forma impidan o limiten una plena participación de este colectivo en la vida de la sociedad y un completo disfrute del entorno que les rodea.

2. Hacia un modelo integrador de la discapacidad

2.1. Conceptualización actual de la discapacidad

No podemos iniciar un análisis del tratamiento normativo de la discapacidad olvidándonos de la perspectiva actual del concepto de discapacidad.

De entre las diferentes definiciones de discapacidad cabe destacar aquella que nos ofrece el Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la

consideración de persona con discapacidad a los efectos de la ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

La definición tiene un carácter objetivo dado que supedita la calificación de discapacitado al reconocimiento de una minusvalía por parte del órgano administrativo correspondiente y lo hace al decir que “tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33%. En todo caso, se considerarán afectados por una minusvalía en grado igual o superior al 33% a los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad”.

Así pues hemos de diferenciar en la definición tres situaciones: en primer lugar la de aquellas personas a las que específicamente se les haya reconocido un grado de minusvalía igual a superior al 33% –curiosamente la LIONDAU da un paso adelante al sustituir la expresión minusválido por discapacitado y sin embargo sigue acudiendo a esta última para calificar la discapacidad–; en segundo lugar, aquellas personas a las que se les haya otorgado una pensión de incapacidad permanente –se equipara así esta situación a la de aquellos a quienes se les ha reconocido ese 33% de minusvalía–; finalmente en tercer lugar, una situación similar a la anterior –la de quienes tengan reconocida una jubilación o retiro por incapacidad para el servicio o inutilidad.

Además, en el marco conceptual de la ley se hace preciso destacar además el elemento de la normalización que viene recogida como un elemento inspirador de la norma que la describe como el principio en virtud del cual las personas con discapacidad deben poder llevar una vida normal, accediendo a los mismos lugares, ámbitos, bienes y servicios que están a disposición de cualquier otra persona.

Dados los objetivos perseguidos en nuestro análisis, nos parece también conveniente relacionar la discapacidad con el concepto de exclusión social, ya que ambos están claramente relacionados.

El informe elaborado por la Comisión Europea en el mes de diciembre de 2003, ofrece una definición de “exclusión social” diciendo que “es un proceso que relega a algunas personas al margen de la sociedad y les impide participar plenamente debido a su pobreza, a la falta de competencias básicas y oportunidades de

aprendizaje permanente, o por motivos de discriminación. Esto las aleja de las oportunidades de empleo, percepción de ingresos y educación, así como de las redes y actividades de las comunidades. Tienen poco acceso a los organismos de poder y decisión y, por ello, se sienten indefensos e incapaces de asumir el control de las decisiones que les afectan en su vida cotidiana”.

La inclusión social se constituye pues, como un proceso contrario que garantiza que las personas en situación de riesgo de pobreza y exclusión social lleguen a tener las oportunidades y recursos necesarios para participar plenamente en la vida económica, social y cultural, y se beneficien de un nivel de vida y un bienestar considerados normales en la sociedad en la que viven. Ésto les asegura una mayor participación en la toma de decisiones que afectan a sus vidas, así como el acceso a sus derechos fundamentales.

2.2. La necesidad de un enfoque multidisciplinar en la delimitación conceptual de la discapacidad

La discapacidad y su presencia en tan diversos ámbitos de la vida social hace que en la actualidad se tienda a considerar que su tratamiento ha de dar cabida a cualesquiera situaciones en las que de alguna manera puedan verse afectadas las personas con discapacidad. Así, para Verdugo (2003), es la parcelación de los estudios sobre discapacidad lo que frena cualquier tipo de avance. Se trata pues, de realizar un enfoque multidisciplinar que unifique y tenga en cuenta los tan dispersos análisis que se llevan a cabo. Un planteamiento integrador en la búsqueda por la mejora de la calidad de vida, así como en el desarrollo de su autodeterminación provocará una mayor eficacia en las acciones.

Es preciso pues que los investigadores ya no solamente comprendan los problemas derivados de las situaciones de discapacidad de manera interdisciplinar sino que el tratamiento ha ser en todo caso transdisciplinario, generándose con ello unas redes que van más allá de los resultados obtenidos.

La Ley de igualdad de oportunidades no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, LIONDAU, se hace eco de esa interdisciplinariedad y lo hace al recoger la necesidad de una transversalidad de las políticas en pro de la igualdad y no discriminación, entendiéndose por tal el principio en virtud del cual las actuaciones que desarrollan las administraciones públicas no se limitan únicamente a planes, programas y acciones específicos, pensados exclusivamente para estas personas, sino que comprenden las políticas y líneas de acción de carácter

general en cualquiera de los ámbitos de actuación pública, en donde se tendrán en cuenta las necesidades y demandas de las personas con discapacidad.

3. La preocupación de la comunidad internacional por los derechos de los discapacitados dentro de la lucha por la inclusión social

3.1. Los discapacitados en un mundo global. Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

La cumbre de las Naciones Unidas de 2005 resaltó la importante contribución que el empleo productivo y un trabajo digno para todos puede aportar a la lucha contra la discriminación, insistiendo en la necesidad de integrar estos aspectos en las estrategias de desarrollo.

Y en esta línea, en el mes de agosto de 2006, la Convención de la ONU sobre Derechos de las Personas con Discapacidades que tuvo lugar en Nueva York, aprobó un Tratado Internacional por el que se garantizan los derechos y libertades de los discapacitados, constituyendo el primer tratado sobre derechos humanos que se aprueba en el siglo XXI.³

Esta Convención adoptada por consenso beneficiará a 650 millones de personas en el mundo que sufren discapacidades, esto es, el 10% de la población mundial.

Se pretende, a través de este instrumento jurídico internacional eliminar las prácticas y actitudes discriminatorias hacia los discapacitados. Se trata de que las personas con discapacidades disfruten de los mismos derechos humanos en los campos de la educación y el empleo, así como que el entorno se adapte a sus necesidades.

Dentro de la lucha internacional por el reconocimiento de los derechos de este importante colectivo que alcanza un diez por ciento de la población mundial, la preocupación primordial desde el seno de las Naciones Unidas está dirigida más que a la proclamación de los derechos, a la adopción de medidas porque estos derechos sean efectivos.

³ El 30 de marzo de 2007 España ratifica la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad.

3.2. Europa, por un crecimiento económico sostenible y sin desigualdades

Pese a que la definición de la exclusión social por parte de la Unión Europea es reciente, la voluntad de eliminar las prácticas discriminatorias hacia entre otros grupos, el de los discapacitados fue reconocida ya en el art. 13 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea que habilitaba al Consejo a fin de “adoptar acciones adecuadas para luchar contra la discriminación por motivos de sexo, de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad o condición sexual”.

En la actualidad, los Estados miembros de la Unión Europea están desarrollando un amplio abanico de medidas e instrumentos para mejorar la situación de las personas con discapacidad en cuanto al empleo, la accesibilidad y la integración en general.

La nueva perspectiva a la que antes hacíamos alusión, considera que no basta con satisfacer las necesidades financieras de estas personas con prestaciones en metálico, ya que muchas de ellas seguirían excluidas del mercado de trabajo y, a menudo, de la sociedad en general. Además de las medidas de rehabilitación profesional y de formación, han de ofrecérsele diversos sistemas de ayuda al empleo: subsidios de empleo, trabajos protegidos y asistencia constante con las ayudas para discapacitados y otros afines una vez que se ha pasado de las prestaciones al empleo remunerado.

A pesar de ello quedan todavía muchas cosas por hacer. Y así la propia Comisión ha reconocido que el éxito del Año Europeo de las Personas con discapacidad –2003– no ha obtenido todos los frutos deseados. Y ello debido en gran medida a la inexistencia de un flujo adecuado de información entre los Estados miembros, así como a la mayor importancia dada a las medidas adoptadas en términos más de cantidad que de calidad. Evidentemente que la falta de una comunicación fluida entre los diferentes Estados impide una mayor eficacia de las medidas.

El objetivo del Año europeo de la igualdad de oportunidades para todos (2007) -Hacia una sociedad justa-, ha sido sensibilizar a la opinión pública sobre las ventajas de una sociedad justa y cohesionada, adoptando iniciativas de concienciación que rechacen las conductas discriminatorias.

De esta manera se hace necesario un tratamiento transversal de la no discriminación que garantice la integración social de las personas discapacitadas y socialmente menos favorecidas. A lo que hay que unir la promoción de un enfoque social

y económico integrado que considere la economía, el comercio, el empleo y la cohesión social como elementos interdependientes para la reducción de las desigualdades, debiéndose dar preeminencia a las reformas sociales que fomenten la igualdad y la plena integración

4. Tratamiento de la discapacidad en el Ordenamiento Jurídico Español

4.1. Evolución normativa

La Constitución española de 1978 en su artículo 49, encomienda a los poderes públicos “la realización de una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, a los que prestarán la atención específica que requieran y a los que ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que la Constitución otorga a todos los ciudadanos”.

Por su parte, el párrafo 2 del artículo 9 de nuestra Carta Magna establece que “corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitando su participación en la vida política, cultural y social”.

En la misma línea el artículo 10, al hacer relación a los derechos y deberes fundamentales, establece “la dignidad de la persona como fundamento del orden político y de la paz social”. En congruencia con ello la Constitución española ordena a los poderes públicos –en su artículo 49 y al referirse a las personas con discapacidad– que presten la atención especializada que requieran y el amparo especial para el disfrute de sus derechos. Derechos éstos que guardan íntima conexión con el renombrado Principio de Igualdad, recogido en nuestra Constitución en su artículo 14, que viene a reconocer la igualdad ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna .

Pues bien, hasta la promulgación de la Ley de Integración Social de los Minusválidos, LISMI, y desde la aprobación de la Constitución Española no se había elaborado ninguna norma en materia de servicios sociales. La LISMI trata de aunar toda la actuación institucional pública a favor de las personas con discapacidad. Y habiendo pasado ya veinte años desde la entrada en vigor de la LISMI, y pese

a la intención de mantenerla en vigor debida a su reconocida importancia, era preciso avanzar en el camino de la evolución hacia el logro de la igualdad.

La Ley de igualdad de oportunidades y accesibilidad universal de las personas con discapacidad – LIONDAU - aprobada por la Cortes Generales por unanimidad de todos los grupos políticos y sin alegaciones en contra de ninguna comunidad autónoma, pone de manifiesto el consenso existente y la necesidad de un nuevo planteamiento de la integración, que a partir de entonces cobra un nuevo carácter, dejando de ser considerada como un aspecto más o menos intenso de la acción social o los servicios sociales, para ser entendida como un presupuesto esencial para el ejercicio de los derechos fundamentales que asisten a los ciudadanos con discapacidad.

Además la ley viene a unificar de alguna manera las diferentes normativas autonómicas.

Se hacía necesario pues, el diseñar una serie de líneas de actuación que pudiesen operar sobre las condiciones personales pero también sobre aquellas condiciones ambientales que la propia sociedad transforma en barreras impidiendo la plena integración de estos ciudadanos. Reconoce por lo tanto, como decimos, la norma, que siguen existiendo desigualdades, pero además, y dado el tiempo transcurrido, ya no solamente es la existencia de desigualdades el objetivo de lucha, sino que además la evolución de la sociedad ha provocado también diferentes formas de concebir las discapacidades y, consecuentemente, la aparición de nuevos enfoques y estrategias.

Un importante y nuevo enfoque que se da a la discapacidad es el hecho de admitir que las limitaciones derivan ya no solo de la misma persona sino también de los obstáculos que la propia sociedad concebida conforme al modelo de “persona media” le impone.

Es a partir de entonces cuando se toma la determinación de adoptar políticas que impliquen estrategias que actúen tanto sobre las condiciones personales como sobre las condiciones sociales y ambientales. En esta acción sobre las condiciones ambientales destaca el concepto de accesibilidad del que pasamos a ocuparnos.

4.2. Una aproximación al tratamiento normativo de la accesibilidad y su régimen sancionador

No cabe duda de que la lucha en la búsqueda por la plena igualdad, la integración y la no discriminación por razón de discapacidad como ya queda dicho, tiene un carácter multidisciplinar, abarcando muy diferentes campos. Entre ellos, la salud, la educación, el empleo, y la accesibilidad son los de mayor importancia. Como quiera que sería muy difícil abarcar aquí todos ellos, nos vamos a limitar a ofrecer una visión de la normativa actual sobre la accesibilidad.

Para la LIONDAU la accesibilidad universal es la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible. Presupone la estrategia de "diseño para todos" y se entiende sin perjuicio de los ajustes razonables que deban adoptarse.

Se trata pues de facilitar el contacto de la persona con el entorno, de manera que las relaciones con el urbanismo, las edificaciones, los servicios en general sean ante todo seguras y cómodas

La mejora de la calidad de vida de la población y muy especialmente de las personas con movilidad reducida se ha convertido en un objetivo fundamental de cualesquiera actuaciones públicas.

Dada la distribución territorial del Estado español y la atribución de competencias en materia de asistencia social, a tenor de lo establecido en el artículo 148.20 de la Constitución Española, todas las comunidades autónomas han desarrollado su normativa específica a fin de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de los individuos y de los grupos en que se integran sean reales.

En todas ellas la accesibilidad integral que comporta la eliminación de barreras urbanísticas, de la edificación en ciudades y edificios, del transporte y la comunicación, aparece como uno de sus mayores retos de carácter social. Se trata de abordar una arquitectura y un urbanismo accesibles con carácter generalizado, un transporte público –taxis y autobuses– al alcance de los ciudadanos con movilidad reducida entre los que además de personas con discapacidad han de incluirse a los mayores o impedidos circunstanciales.

Pero para que las normas sean eficaces se hace preciso que recojan en sus articulados las conductas y comportamientos constitutivos de infracción administrativa, evidentemente sin perjuicio de aquellas que pudieran ser constitutivas de delito y sancionadas por ello penalmente.

Se crean así organismos cuya finalidad es hacer que se cumpla la normativa sobre accesibilidad. Estos organismos suelen depender de la administración encargada de la promoción de la igualdad y accesibilidad. Y debido precisamente a que la accesibilidad afecta a campos tan diversos, la comunicación entre las diferentes administraciones ha de ser fluida y constante.

No obstante la comentada atribución a las comunidades autónomas de competencias en materia de accesibilidad y, como decimos su actividad interventora ante los incumplimientos de la norma, el legislador estatal ha elaborado muy recientemente la ley 49/2007, de 26 de diciembre por la que se establece el régimen de infracciones y sanciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad cuyo objeto no es otro que garantizar las condiciones básicas en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. Además tal régimen será común en todo el territorio del Estado y será objeto de tipificación por el legislador autonómico, sin perjuicio de aquellas otras infracciones y sanciones que pueda establecer en el ejercicio de sus competencias. Es evidente que en las legislaciones autonómicas sobre accesibilidad ya se encuentran tipificadas las correspondientes infracciones y sanciones derivadas de conductas cometidas dentro del ámbito territorial de su competencia, pero si tales infracciones exceden del ámbito de la comunidad autónoma se verán sometidas a los criterios de esta norma estatal, y así lo recoge la norma específicamente al decir "A los efectos de esta Ley, la competencia para el ejercicio de la potestad sancionadora corresponderá a la Administración General del Estado cuando las conductas infractoras se proyecten en un ámbito territorial superior al de una Comunidad Autónoma".

Pero la reciente norma estatal va mucho más allá de la accesibilidad, las infracciones se corresponden con comportamientos que vulneren el derecho a la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad, también aquellas situaciones en las que se produzcan discriminaciones directas o indirectas, acosos, incumplimiento de las exigencias de accesibilidad y de realizar ajustes razonables, así como el incumplimiento de las medidas de acción positiva legalmente establecidas, especialmente cuando se deriven beneficios económicos para la persona infractora.

4.3. La gestión y fomento de la accesibilidad

La Ley de igualdad de oportunidades y accesibilidad universal de las personas con discapacidad recoge dos diferentes estrategias de intervención en la lucha por la igualdad y la no discriminación que operan simultáneamente, por un lado la "lucha contra la discriminación" -a fin de conseguir la igualdad de trato así como la igualdad de oportunidades- y por otro la "accesibilidad universal".

La gestión de la accesibilidad tanto arquitectónica, como urbanística y de la comunicación en la lucha por la eliminación de barreras, como queda dicho, se realiza desde las comunidades autónomas.

A sus normas están sometidas todas aquellas actuaciones llevadas a cabo dentro de su ámbito territorial de competencia, tanto desde el ámbito público como el privado, así como por personas individuales en materia de planeamiento, gestión y ejecución urbanística, nueva construcción, rehabilitación o reforma de edificaciones, y transporte y comunicaciones.

Pero a pesar de que las comunidades autónomas ejercitan sus competencias en el ámbito de la accesibilidad, en el pasado año 2007 ha sido realmente prolífico en cuanto a normas estatales reguladoras de la accesibilidad.⁴

Desde las propias comunidades autónomas y con el fin de lograr una mayor eficacia de las normas sobre accesibilidad en la tan ansiada lucha por la igualdad y la integración, se vienen estableciendo medidas de fomento tales como subvenciones a empresas que adapten sus instalaciones a fin de hacerlas más accesibles. Muchos son los programas que en nuestro país y, desde las diferentes Comunidades Autónomas fomentan la accesibilidad. A modo de ejemplo pasamos a relacionar algunas de las actuaciones más recientes.

⁴ Real Decreto 366/2007, de 16 de marzo, por el que se establecen las condiciones de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad en sus relaciones con la Administración General del Estado. Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones. Real Decreto 1494/2007, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones básicas para el acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social. Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad. Real Decreto 1612/2007, de 7 de diciembre, por el que se regula un procedimiento de voto accesible que facilita a las personas con discapacidad visual el ejercicio del derecho de sufragio.

En Andalucía la Consejería para la Igualdad y el Bienestar Social, subvenciona la elaboración de planes de accesibilidad urbanística arquitectónica y del transporte para la supresión de barreras en el ámbito territorial y lo hace a favor de entidades tanto públicas como privadas, así como aquellas que cumplan los requisitos de eliminación de barreras arquitectónicas, urbanísticas y de transporte.

En Galicia y por Resolución de 10 de abril de 2008, encontramos subvenciones en materia de turismo para la accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas en las playas. Incluso dentro de la administración local, concretamente en el ayuntamiento de Santiago de Compostela se conceden subvenciones del 30% para adaptaciones de viviendas en la supresión de barreras.

En la Región de Murcia por Resolución del pasado mes de abril, se conceden subvenciones destinadas a financiar obras e instalaciones de accesibilidad en hoteles con el objetivo de conseguir un turismo accesible en beneficio de calidad.

La Resolución de enero del presente año de la Consejería de Industria y Sociedad de la Información por la que se convocan ayudas para la modernización y mejora del pequeño comercio de Castilla-La Mancha para el año 2008, subvenciona aquellos proyectos tendentes a la eliminación de barreras arquitectónicas para facilitar el acceso a personas con movilidad reducida.

La Dirección General de Asuntos Sociales y Cooperación al Desarrollo de la Agencia Navarra para la Dependencia concede subvenciones a fin de fomentar el desarrollo del programa de taxis-accesibles, siendo beneficiarias las entidades locales y los titulares de vehículos auto-taxis.

Como decimos éstas y muchas más actuaciones se enmarcan dentro de la actividad de fomento de la Administración en aras de lograr la integración de aquellas personas que padecen algún tipo de discapacidad en el entorno que les rodea.

6. Conclusiones

El derecho de las personas con discapacidad a la igualdad, la plena integración, a la eliminación de la discriminación, ha sido y es reconocido desde las diferentes normativas, más que con un afán proteccionista, con una finalidad integradora y normalizadora.

La discapacidad abarca diferentes ámbitos de la vida social, de tal manera que se hace preciso en todo caso al abordar su estudio, un análisis interdisciplinar.

La accesibilidad se constituye como uno de los principales elementos en la búsqueda por la integración y en las relaciones de la persona con el medio que le rodea.

Las personas con discapacidad constituyen un grupo muy numeroso con grandes aportaciones a la sociedad, téngase en cuenta que la tendencia actual es el considerar a las personas con discapacidades como personas con diversidad funcional o habilidades diferentes.

Desde las distintas normativas y a fin de que los derechos sean efectivos se prescriben conductas constitutivas de infracciones que necesitan una mayor intervención y un alto grado de comunicación entre las diferentes administraciones implicadas. Sería necesario un mayor trabajo en la creación de organismos interdisciplinares a fin de que todos los sectores afectados puedan participar y que esta participación se haga a través de actuaciones coordinadas conseguir mayores avances en la lucha por la integración.

La accesibilidad se presenta como un nuevo campo en el mercado capaz de proporcionar grandes aportaciones económicas en sectores para los que se hacen precisos nuevos incentivos –tal sería el caso del turismo accesible–.

Bibliografía

ALCAIN, E.; GONZÁLEZ, J.; MOLINA, C. (2006), *Régimen jurídico de las personas con discapacidad en España y en la Unión Europea*. Granada. Ed. Comares

ALONSO OLEA, B. (2006), *La Protección de las personas con discapacidad en el derecho*. Pamplona, Ed. Thompson, Aranzadi.

ABBERLEY, P. (1998), "The Concept of opresión and the development of a social theory of disability". *Disability, Handicap and Society* n° 2, pp. 5-19.

BARTON, L. (1998), *Discapacidad y sociedad*, Madrid, Editorial Morata S.L. La Coruña, Fundación Paideia.

BRINCKMANN; WANDERLÉIA, E.; SIDNEI, J. (2003), "Desafíos para los estudiosos del turismo: la construcción de la sociedad inclusiva y del turismo accesible". *Cuadernos de Turismo* n° 11, pp. 41-58.

CASTILLO, T. (2007), *Déjame intentarlo*. Barcelona, Editorial Ceac.

CAMPO Y CERVERA, I. (2004), *Los derechos de las personas con discapacidad: perspectivas sociales, políticas, jurídicas y filosóficas*, Madrid, Ed. Dykinson.

CORKER, M. (1998), *Deaf and disabled or deafness disabled?* Buckingham, UK: Oxford University Press.

CUENCA CABEZA, M. (2006), *Aproximación multidisciplinar a los estudios de ocio*. Bilbao, Ed. Instituto de Estudios de Ocio. Universidad de Deusto.

ETXEBERRÍA, J (2006), *Aproximación a la discapacidad*. Bilbao. Universidad de Deusto, Publicaciones.

HERRERA, S. (2004), "Discapacidad: modelo conceptual y aplicaciones de la CIF" en " Ocio, inclusión y discapacidad". *Documentos de Estudios de Ocio*, núm. 28.

MOORE, M. (1998), *Researching disability issues*. Buckingham Open University Press.

OLIVER, M. (1998), "¿Una sociedad de la discapacidad o una sociología discapacitada", *Discapacidad y Sociedad*. Madrid. Morata Fundación Paideia.

VERDUGO, M. Á.; JORDÁN DE URRÍES, F. B. (2003), *Investigación, innovación y cambio*. V Jornadas científicas de investigación sobre personas con discapacidad, Salamanca, Editorial Amarú.